

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00207-00
Demandante	FREDY BARRERA BARRERA
Demandado	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
Asunto	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **FREDY BARRERA BARRERA**, a través de apoderado, contra la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, **al Director de Sanidad del Ejército Nacional** de la acción de tutela instaurada por el señor **FREDY BARRERA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía N°91.133.738, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2 De oficio:

2.2.1. Solicitar al Director de Sanidad del Ejército Nacional se sirvan:

- Rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.

Dicha información deberá ser enviada al correo electrónico: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para rendir los anteriores informes se les concede al funcionario accionado, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Reconocer personería jurídica al doctor **CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.353.814 y Tarjeta Profesional N° 73.169 del C.S.J, como apoderado del accionante, conforme al poder visible a folio 13 del expediente.

4. Notificar la presente providencia a la parte accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada a los buzones electrónico dispuestos para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **050** de fecha **24-08-2020** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.



La secretaria,

11001-33-35-013-2020-00207